RESOLUCIÓN N° 316
(23 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual ***SE RECHAZA UNA PROPUESTA".***

El **Alcalde Municipal de Turbaco – Bolívar**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día cuatro (04) de agosto de 2023, el Municipio de Turbaco, Bolívar publicó en SECOP II, la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC-017-2023**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto la: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y SERVICIO DE ASEO GENERAL A TODO COSTO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE TURBACO – VIGENCIA 2023"***

Que en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, se estableció el día catorce (14) de agosto de 2023 hasta las 09:00am como fecha y hora para llevar a cabo el cierre de presentación de propuestas en plataforma **SECOP II.**

Que, llegada la fecha y hora prevista para el cierre de presentación de propuestas del proceso en referencia, en plataforma **SECOP II,** se presentaron seis (06) propuestas, tal como quedó plasmado en SECOP II, así:

PROPONENTE #1	**VALOR**
Nombre: INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. **NIT:** 900.814.107 - 8 **Rep. Legal:** JUAN ISAAC MARTÍNEZ CONTRERAS C.C. 1.052.943.823	**$ 46.695.600**
Fecha: 12 de agosto de 2023 Hora de Recibo: 01:03 PM	
PROPONENTE #2	**VALOR**
Nombre: JURIDICO & ASOCIADOS ESPECIALIZADOS SAS **NIT:** 901416425-1 **Rep. Legal:** JHON EDINSON SANTOS MENA C.C. 1.143.327.551	**$ 41.161.493**
Fecha: 13 de agosto de 2023 Hora de Recibo: 06:22 PM	
PROPONENTE #3	**VALOR**
Nombre: EDA COLOMBIA S.A.S **NIT:** 901415665-8 **Rep. Legal:** KEYLA PAOLA LORA CASTELLAR C.C. 1.143.368.235	**$ 33.177.200**

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 316
(23 de agosto de 2023)

Fecha: 13 de agosto de 2023 Hora de Recibo: 09:52 PM	
PROPONENTE #4	**VALOR**
Nombre: INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS **NIT:** 901267386-2 **Rep. Legal:** FIORELA DE JESÚS PARDO CORONADO C.C. 1.047.427.220	**$ 43.822.797**
Fecha: 13 de agosto de 2023 Hora de Recibo: 10:05 PM	
PROPONENTE #5	**VALOR**
Nombre: TWO - B SERVICES S.A.S. **NIT:** 901.244.862 - 8 **Rep. Legal:** Brayan Mozo Rodríguez C.C. 1.047.443.328	**$ 36.711.500**
Fecha: 14 de agosto de 2023 Hora de Recibo: 12:26 AM	
PROPONENTE #6	**VALOR**
Nombre: GRUPO EMPRESARIAL ZAPATA MARTINEZ S.A.S. **NIT:** 900.443.180 - 3 **Rep. Legal:** Hilder Antonio Zapata Ramos C.C. 9.293.811	**$ 45.844.750**
Fecha: 14 de agosto de 2023 Hora de Recibo: 08:52 AM	

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4° del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que la entidad estatal deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación.

Que, la oferta de menor precio fue la presentada por el **PROPONENTE #3 EDA COLOMBIA S.A.S,** persona jurídica identificada con el NIT 901415665-8, representada legalmente por KEYLA PAOLA LORA CASTELLAR, persona natural identificada con el número de cédula 1.143.368.235**.**

Que, una vez determinado la propuesta de menor valor, se procedió a verificar si la misma se podía categorizar como artificialmente baja, tomando en consideración los lineamientos trazados por Colombia Compra eficiente, que ha señalado lo siguiente:

> *""Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal puede:*
>
> *1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 316
(23 de agosto de 2023)

2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.

3. Calcular la desviación estándar del conjunto.

4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

(…)

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviacion Estándar" (Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. G-MOAB-01)

Que, respecto de ofertas con valor artificialmente bajo el decreto 1082 de 2015 señala:

*"**Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo**. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, **la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.** Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

Que, conforme a lo anterior, se requirió al **PROPONENTE #3 EDA COLOMBIA S.A.S,** para que, a través de su representante legal, explicara las razones que sustentan el valor de su ofrecimiento económico, tomando en consideración las guías y recomendaciones técnicas vigentes de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – y demás documentos jurídicos, técnicos y financieros que son aplicables. Dicho requerimiento se realizó mediante oficio con No. SG-110-16-01-249-2023, dando como plazo máximo para allegar las respectivas explicaciones el día 15 de agosto de 2023 hasta las 2:00 p.m.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 316
(23 de agosto de 2023)

Que, vencido el término otorgado a los referidos proponentes para que presentaran las explicaciones solicitadas y, revisada la plataforma SECOP II, se deja constancia que, se recibió dentro del término establecido memorial de explicaciones por parte de los siguientes proponentes:

#	Proponente	Código de mensaje	Fecha/ Hora
3	EDA COLOMBIA SAS	CO1.MSG.5160336	15 de agosto 2023 11:19:36 AM

Que, frente al memorial de explicaciones allegado por el proponente, el evaluador designado manifestó mediante el informe de evaluación definitivo lo siguiente:

"Como se logra advertir, frente al rango de precios que se obtuvieron a partir del estudio del sector, es evidente que el proponente realizó reducciones a sus productos en algunos ítems hasta en un 31% aproximadamente, lo que refleja una distancia considerable frente al presupuesto oficial.

De igual forma, el análisis de la oferta a partir de la metodología propuesta por Colombia Compra Eficiente permitió obtener los siguientes resultados:

#	*Proponente*	*Oferta*	*Variación Porcentual frente al valor mínimo aceptable*
3	*EDA COLOMBIA SAS*	*$ 33.177.200*	*11%*

Como se observa en el cuadro de análisis, la variación porcentual alcanza el 11% frente al valor mínimo aceptable, lo cual no es una reducción menor, por el contrario, es considerablemente elevado, lo que llama la atención del suscrito evaluador.

En esta misma línea, cabe destacar que el proceso en cuestión está destinado a asegurar el servicio logístico durante el desarrollo del proceso electoral, el cual es un único día de comicios, lo que implica que las actividades a realizar no pueden estar expuestas a dilaciones y/o retrasos debido a la necesidad de asegurar el escenario democrático, lo que significa un riesgo mayor dentro de la ejecución contractual.

Siendo así, la entidad considera que no se puede tomar la reducción de precios a la ligera, toda vez que, no se trata de contratar lo más económico, sino de satisfacer una necesidad específica con el objetivo de preservar los fines esenciales del Estado, los cuales se persiguen a través de la presente contratación.

Aunado a lo anterior, una reducción considerable de precios limita las posibilidades de enfrentar situaciones imprevistas, variaciones de precios, modificaciones al alcance del objeto del contrato y, eventualmente, la satisfacción del servicio a contratar.

Así las cosas, la entidad entiende que la oferta económica del proponente en referencia y las explicaciones que él da sobre la misma, no proporcionan insumos suficientes para considerar que no se coloca en riesgo la ejecución del contrato, por el contrario, se observa una reducción significativa de precios en el ofrecimiento, por fuera de las variables analizas por la entidad y muy por debajo de los precios ofertados por la mayoría de los oferentes en una posición más cercana al valor mínimo aceptable.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 316
(23 de agosto de 2023)

Cabe recalcar que, el proponente asegura que los precios considerados por la entidad pueden adolecer de "sobre estimación", lo cual a todas luces podría entenderse como sobrecosto, lo cual no solo es reprochable, sino que acarrea consecuencias jurídicas sobre quienes agotan las etapas de planificación. En tal sentido, atendiendo a que el participante no allega prueba alguna que conlleve a sostener dicha afirmación, el suscrito evaluador no acepta las aseveraciones que fueron realizadas mediante el memorial de explicaciones y reitera que el estudio de mercado realizado por la entidad fue adelantado bajo criterios objetivos de planeación conforme a la normatividad jurídica positiva vigente en materia de contratación estatal.

En definitiva, conforme a lo analizado de manera precedente se concluye que, la oferta económica presentada por el ***PROPONENTE #3 EDA COLOMBIA S.A.S,*** *persona jurídica identificada con el NIT 901415665-8, representada legalmente por KEYLA PAOLA LORA CASTELLAR, persona natural identificada con el número de cédula 1.143.368.235,* ***COLOCA EN RIESGO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR CUANTO NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A LOS PRECIOS DEL MERCADO Y POR TAL MOTIVO, SE CONSIDERA COMO UNA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA."***

Que, con atención a las apreciaciones realizadas, la entidad se permite citar al Honorable Consejo de Estado, el cual reseña:

"El tercer supuesto de aclaración y explicación lo regula el Decreto 1510 de 2012, frente al cual la entidad tiene, necesariamente, que ***solicitar explicaciones al proponente*** *sobre el alcance de su oferta: precio artificialmente bajo. El artículo 28 establece que en esta situación la entidad no puede rechazar inmediatamente la propuesta; en su lugar debe: i) pedir explicaciones al oferente para que justifique el valor y ii)* ***luego de analizar la respuesta decidirá su rechazo o permitirá que continúe en el proceso de selección, dependiendo de que las aclaraciones justifiquen satisfactoriamente el motivo del precio bajo."*** *(CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986))*

Que, del apartado jurisprudencial en referencia se puede concluir que, la entidad se encuentra facultada para decidir sobre el rechazo de una oferta que se considere artificialmente baja, siempre que haya solicitado las explicaciones al proponente sobre el alcance de su oferta y haya analizado si la respuesta se considera como una justificación satisfactoria.

Que, conforme a lo establecido por el decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia citada, es dable afirmar que la entidad agotó las etapas procedimentales de solicitud de explicaciones y análisis de la respuesta, etapas que se dieron en debida forma en los términos establecidos en la invitación pública.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

Que, con el objetivo de verificar los argumentos expuestos por el evaluador designado mediante el informe definitivo de evaluación, la entidad se permite citar a la Agencia Nacional de Contratación Pública, la cual señala:

> *"una oferta es artificialmente baja cuando «[…] a criterio de la Entidad Estatal,* ***el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector*** *[…]»"*

Que, de igual forma, en complemento a lo anterior, se cita al Honorable Consejo de Estado, el cual se ha pronunciado respecto al **principio de buena fe** y sus implicaciones frente a las ofertas económicas presentadas en procesos de selección de la siguiente manera:

> *"Además,* ***este principio impone al oferente, entre otros deberes de honestidad****: i) no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad;* ***ii) no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas;*** *y iii) no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar (No. 6 y 7 art. 26), con el propósito de hacer incurrir a la administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales compromete su responsabilidad; y se compromete también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas.*
>
> *(…)*
>
> *Nótese que es* ***el propio proponente quien en el proceso de selección genera la situación de exclusión en el proceso de contratación, al haber presentado una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas*** *con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, es decir, con un precio, irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente,* ***conducta contraría a las prácticas de la libre competencia con la cual pone en peligro la cabal ejecución del futuro contrato****, como que afecta la selección objetiva y la economía del mismo, poniendo en riesgo la satisfacción de la necesidad que se busca con su celebración.*
>
> *(…)*
>
> ***No parece tener sentido ni sería sensato que la administración en las circunstancias anotadas terminara contratando con el oferente que propuso precios artificialmente bajos.*** ***De ahí que, el proponente debe asumir las consecuencias de haber elaborado y presentado una oferta en tales condiciones****, es decir, está llamado a responder por su contenido económico artificial, en aplicación del artículo 26 No. 6 de la Ley 80 de 1993, conducta suya que a la postre termina marginándolo del respectivo proceso de*

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 316
(23 de agosto de 2023)

contratación al que se presentó en esas circunstancias, sin que tenga una repercusión diferente a la de ese proceso o se afecte su acceso en futuros procesos por algún período de tiempo."

Que, tal como se lee, el manejo que ha de darse a ofertas presentadas con precios artificialmente bajos establece obligaciones tanto a la entidad pública como a los participantes, siendo para el primero el deber de analizar las explicaciones dadas por los proponentes con base en los criterios objetivos que se derivan del estudio del mercado, y a su vez, a los oferentes se les insta el deber de abstenerse a presentar propuestas económicas que, siendo adjudicadas, terminen por colocar en riesgo la ejecución del contrato y lleven a cometer errores al servidor público que realice la adjudicación y posterior celebración del negocio jurídico.

Que, según el informe de evaluación definitivo, el evaluador designado sí tuvo en cuenta el estudio del mercado adelantado para analizar las explicaciones del proponente frente al valor de su oferta y los motivos de la misma, base que sirve de estudio para recomendar la exclusión de ésta, encontrando el suscrito despacho que la justificación que sustenta la sugerencia de rechazo es razonable, proporcional, concomitante con el análisis del sector y conveniente conforme a los importancia de la contratación que se persigue.

Que, en esta misma línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado afirma que es el proponente quien debe asumir las consecuencias de haber presentado una oferta artificialmente baja, siendo esta la aplicabilidad de las reglas previstas dentro del proceso de selección incluyendo el rechazo de la propuesta con sustento en las causales fijadas en la invitación pública de marras.

Que, como resultado de lo anterior, presente servidor coincide con las conclusiones a las cuales ha llegado el evaluador designado, considerando que la oferta presentada por el **PROPONENTE #3 EDA COLOMBIA S.A.S** es artificialmente baja y coloca en riesgo la ejecución del contrato.

Que, de acuerdo con lo anterior, la oferta presentada por el **PROPONENTE #3 EDA COLOMBIA S.A.S,** persona jurídica identificada con el NIT 901415665-8, representada legalmente por KEYLA PAOLA LORA CASTELLAR, persona natural identificada con el número de cédula 1.143.368.235 se encuentra incursa en la siguiente causal de rechazo prevista en la invitación pública del proceso de selección contractual que nos ocupa:

"1.6.5. Por estar la oferta económica, luego de las correcciones aritméticas a que haya lugar, si es del caso, por encima del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección ***o que la propuesta sea artificialmente baja, para lo cual el municipio se reserva el derecho de considerar cuando una oferta se encuentra en esta situación, en tal caso dará aplicación a lo señalado en el art. 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015."***

Que el rechazo de las ofertas que viene referenciada es una competencia que está reservada al Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar, como jefe de la entidad pública

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 316
(23 de agosto de 2023)

convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en los siguientes términos:

> *"No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación"* Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2004, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina, Exp. 1379.

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

> *"…los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante.*
>
> *Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.*
>
> *(…)*
>
> *…no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.*
>
> *Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".*

Que del informe de evaluación preliminar se dio traslado por el término reglamentario establecido en el decreto 1082 de 2015 en la forma en que fue modificado por el decreto 1860 de 2021, término durante el cual no se recibieron observaciones a través de la plataforma SECOP II.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 316
(23 de agosto de 2023)

316

Que, de acuerdo con la exposición anterior, este servidor público acoge el informe de evaluación elaborado por el evaluador designado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, incluyendo la recomendación de rechazo de la oferta presentada por el **PROPONENTE #3 EDA COLOMBIA S.A.S,** persona jurídica identificada con el NIT 901415665-8, representada legalmente por KEYLA PAOLA LORA CASTELLAR, persona natural identificada con el número de cédula 1.143.368.235 incluida en el mismo, por encontrar fundados fáctica y jurídicamente los argumentos que sustentan dicha recomendación

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, la oferta presentada dentro de la invitación pública de mínima cuantía **MC-017-2023,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, correspondiente al **PROPONENTE #3 EDA COLOMBIA S.A.S,** persona jurídica identificada con el NIT 901415665-8, representada legalmente por KEYLA PAOLA LORA CASTELLAR, persona natural identificada con el número de cédula 1.143.368.235.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la siguiente persona:

- KEYLA PAOLA LORA CASTELLAR, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.368.235, en su condición de representante legal de EDA COLOMBIA S.A.S, persona jurídica identificada con **NIT:** 901415665-8.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II, dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedido en el Municipio de Turbaco – Departamento de Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde municipal de Turbaco - Bolívar

Proyectó: Edgar González, contratista
Revisó: José Beltrán, asesor jurídico externo

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bol
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001